

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Entre los suscritos, a saber **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.433, quienes su calidad de Vicepresidente Financiero (E), nombrado mediante Resolución N° 0176 del 1° de marzo de 2013, y posesionado mediante Acta 20 del 04 de marzo de 2013, se encuentra delegado para suscribir los contratos principales que requiera la Vicepresidente Financiera del **ICETEX**, de conformidad con lo establecido en el Numeral Trece del Artículo Segundo de la Resolución N° 0405 del 31° de Mayo de 2013, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el ICETEX*", y quien en la mencionada calidad actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-** entidad financiera de naturaleza especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con Nit. 899.999.035-7, y quien en adelante se denominará **EL ICETEX - FIDEICOMITENTE**, y por la otra parte, **JUAN MANUEL ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.79.230.188, quien en su calidad Suplente del Presidente, actúa en nombre y como Representante Legal de **HELM FIDUCIARIA S.A**, con Nit. 800141021-1, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de encargo fiduciario, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la educación, por disposición constitucional y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, es un derecho de la persona y un servicio público cultural; y corresponde al Estado garantizar el acceso al mismo. 2. Que en desarrollo de este principio constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014 señala la importancia que tiene para la sostenibilidad del crecimiento a largo plazo la obtención de una cobertura universal en educación y las reformas en la educación superior. 3. Que es responsabilidad de la Junta Directiva del **ICETEX-FIDEICOMITENTE**, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptar las políticas de administración del Riesgo de Crédito, incluyendo su evaluación, calificación, control, mitigación y la cobertura sobre la exposición crediticia. 4. Que de acuerdo con los estatutos del **ICETEX**, y en desarrollo del marco legal que le es aplicable como institución financiera especial, su Junta Directiva tiene a su cargo la función de definir las políticas de crédito, de saneamiento y recuperación de cartera y de administración de riesgos. 5. Que para lograr ese objetivo, la Junta Directiva del **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, ha venido estableciendo alianzas estratégicas con las Instituciones de Educación Superior - **IES**, con el fin de fomentar el acceso y la permanencia a la educación superior de la población de bajos recursos económicos, dado el crecimiento de los créditos con recursos del **ICETEX** y la morosidad asociada a la deserción estudiantil. Para ello examinó conjuntamente con las **IES** la necesidad de realizar acciones afirmativas tendientes a lograr la permanencia de los mismos en el sistema educativo y, en paralelo, mantener el crédito educativo estatal, como mecanismo de financiación sostenible de la educación superior y como instrumento de movilidad e inclusión social. 6. Que mediante Acuerdo 040 del 9 de diciembre de 2009 que modificó en su integridad el Acuerdo 010 del 19

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

de mayo de 2009, la Junta Directiva adoptó políticas para la sostenibilidad del crédito educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el **ICETEX- FIDEICOMITENTE** para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida en la educación superior. **7.** Que para lograr ese objetivo, se constituyó un Fondo denominado Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, administrado por una sociedad Fiduciaria, conformado por recursos provenientes del **ICETEX- FIDEICOMITENTE** y de las Instituciones de Educación Superior - **IES** que hayan celebrado con el **ICETEX** el Contrato que desarrolla lo previsto en dicho Acuerdo y que reemplazará cualquier convenio o contrato preexistente con la respectiva entidad. **8.** Que el Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo del **ICETEX- FIDEICOMITENTE** hace parte de una política adoptada por la Junta Directiva a partir de un consenso logrado con las Instituciones de Educación Superior para mitigar el riesgo crediticio generado por la deserción de los estudiantes y la mora asociada a la misma, para lo cual se firmó un contrato de alianza estratégica suscrito con las Instituciones de Educación superior que hacen sus aportes al Fondo. **9.** Que según el artículo 3º del Acuerdo 040, los aportes de las Instituciones de Educación Superior - **IES**, al Fondo de Sostenibilidad del Crédito, en conjunto será del 3% ponderado, con el cumplimiento de los supuestos de disminución de la deserción del crédito educativo y mora asociada, en los cuales está basado el "Escenario 2023", contenido en el Documento Técnico aprobado por la Junta Directiva del **ICETEX**, el 17 de noviembre de 2009. El porcentaje de aporte de cada **IES** al Fondo de Sostenibilidad del Crédito está definido con base en el porcentaje ponderado del conjunto de las **IES** y en el comportamiento individual de cada **IES** respecto a la deserción del crédito y la mora asociada. Así mismo, el **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, descontará de cada desembolso realizado a las Instituciones de Educación Superior - **IES**, la cuantía con destino al Fondo que corresponda a cada uno de los beneficiarios del crédito del **ICETEX** en el giro por concepto de matrícula, excluyendo el valor del subsidio. **10.** Que mediante Acuerdo 045 del 22 de diciembre de 2009 se adopta el Reglamento operativo del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo. **11.** Que de acuerdo con los antecedentes citados, se hace necesario contratar una sociedad Fiduciaria que administre estos recursos y efectúe los pagos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, creado por la Junta Directiva del **ICETEX** de conformidad con los Acuerdos expedidos por la misma, en desarrollo de la Política de Crédito Educativo. **12.** Que de conformidad con el Estudio Previo de Conveniencia del 21 de Agosto de 2013, suscrito por la Vicepresidencia Financiera, **EL ICETEX** requiere contratar el encargo fiduciario que tiene por objeto administrar e invertir los recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo. **13.** Que para tal fin, se inició el proceso de contratación directa cuyo objeto es celebrar un contrato de encargo fiduciario que tiene por objeto administrar e invertir los recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo en los términos establecidos en los Acuerdos 040 y 045 de 2009, y Acuerdo 005 de 2012 expedidos por la Junta Directiva del **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, y los demás que los adicionen, modifiquen o aclaren; en los contratos de alianzas estratégicas suscritas con las Instituciones de Educación Superior que hacen sus aportes al Fondo, y por las demás Normas, Reglamentos y Acuerdos del **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, que los

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, con la sociedad fiduciaria que cumpla con las exigencias técnicas, jurídicas y económicas definidas en las Reglas de Participación definidas por la entidad y la modificada mediante Adenda No. 01 remitida a los participantes el 03 de octubre de 2013. 14. Que de conformidad con los artículos 2 y 39 del Acuerdo (Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013) aprobado por la Junta Directiva del ICETEX, numeral 5.9 "Frente a la Contratación" del Código del Buen Gobierno del ICETEX, y según Concepto Jurídico OAJ – 2200 – 2013005030 – I del 16 de agosto de 2013 emitido por la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX – FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la cuantía del proceso por la Comisión que se pagará a la Fiduciaria adjudicataria del proceso, previa viabilidad impartida por el Comité de Contratación del ICETEX – FIDEICOMITENTE, se adelantó el proceso es la Contratación Directa para la escogencia del Contratista, en el cual las solicitudes de propuestas por parte del ICETEX fueron remitidas a las firmas BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A SIGLA: "FIDUDAVIVIENDA S.A."; FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA; CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA; HELM FIDUCIARIA S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A – FIDUCIAR S.A, mediante oficios radicados en la Coordinación de Correspondencia del ICETEX el día 2013/09/19, acompañados de las Reglas de Participación del Proceso, de tal y como se desprende de los documentos que reposan en el expediente único administrativo. 15). Que la invitación del ICETEX fue atendida por las firmas BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. -FIDUOCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A SIGLA: "FIDUDAVIVIENDA S.A."; FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA; HELM FIDUCIARIA S.A.; y FIDUCIARIA POPULAR S.A – FIDUCIAR S.A, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de las Propuestas del día 04 de octubre, diligencia que contó con la asistencia de las fiduciarias que presentaron propuesta. 16. Que el Comité Evaluador del ICETEX, una vez sometida por parte de la Vicepresidencia Financiera el Informe Técnico y Económico, y por parte del Grupo de Contratación la Verificación Jurídica de las propuestas presentadas, y habiéndose manifestado por los miembros del Comité su total acuerdo con la recomendación emitida por la Vicepresidencia Financiera, como área solicitante, recomendó suscribir el contrato con HELM FIDUCIARIA S.A, por cumplir con la totalidad de los requisitos habilitantes, y obtener el máximo puntaje de los criterios calificables de evaluación económica y técnica, según consta en el Acta del Comité Evaluador del viernes 18 de Octubre de 2013. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209, por el artículo 8º de la Ley 1002 de 2005, los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el literal c de la Ley 30 de 1992, la Ley 18 del 28 de enero de 1988, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - Decreto 663 de 1993 con los ajustes introducidos por la ley 795 de 2003, la Circular Externa 7 de 1996 Circular

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera sobre las Instrucciones relativas a los negocios fiduciarios en entidades públicas (Título Quinto, Capítulo 1), y las que la modifiquen, adiciones o aclaren; por la Ley 1328 de 2009 sobre el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, por el Código de Comercio, por los Acuerdos de Junta Directiva del ICETEX Nos. 040 (Fondo de Sostenibilidad), 045 de 2009, (Reglamento Interno del Fondo de Sostenibilidad de Crédito Educativo), y el Acuerdo 005 de 2012 expedidos por la Junta Directiva del ICETEX, y los demás que los adicionen, modifiquen o aclaren, por el Manual de Contratación del ICETEX, (Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013), y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al contrato de encargo fiduciario, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Celebrar un contrato de encargo fiduciario que tiene por objeto administrar e invertir los recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo en los términos establecidos en los Acuerdos 040 y 045 de 2009, y Acuerdo 005 de 2012 expedidos por la Junta Directiva del ICETEX, y los demás que los adicionen, modifiquen o aclaren; en los contratos de alianzas estratégicas suscritas con las Instituciones de Educación Superior que hacen sus aportes al Fondo, y por las demás Normas, Reglamentos y Acuerdos del ICETEX que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, y se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en las Reglas de Participación del proceso de contratación, modificadas mediante la Adenda No. 01 del 03 de Octubre de 2013, y la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA radicada en el ICETEX bajo el número 2013039374 – R del 2013/10/08, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-ALCANCE DEL OBJETO.-** Del Objeto del Contrato se derivan para la Fiduciaria actividades como: **a.LA FIDUCIARIA** elaborará y aplicará un Manual Operativo, que reúna todas las actividades inherentes al manejo y administración del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (portafolio de inversiones) a nivel nacional, con la identificación del soporte técnico y humano que ofrece con el fin de llevar a cabo la ejecución del encargo fiduciario. **b. LA FIDUCIARIA** formulará las recomendaciones y advertencias que como profesional de inversiones considere necesarias y útiles para los fines del contrato y atenderá las instrucciones de un Comité Fiduciario cuyos integrantes serán definidos por el ICETEX– FIDEICOMITENTE.**c. LA FIDUCIARIA** presentará al Comité Fiduciario por lo menos una vez al mes, durante la duración del contrato, un informe de gestión operativa y financiera del desarrollo propio de la administración del Fondo y la gestión de riesgos, así como propuestas de alternativas de inversión, con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores. **d.LA FIDUCIARIA** elaborará y entregará la rendición de cuentas del encargo fiduciario de conformidad con los reglamentos e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.**e.LA FIDUCIARIA** permitirá y facilitará la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte de ICETEX o de las entidades de control, supervisión y vigilancia.**f.LA FIDUCIARIA** mantendrá los activos del Encargo Fiduciario separados financiera, contable y administrativamente de sus propios activos y de los demás activos que se encuentre administrando. **g.LA FIDUCIARIA** recibirá, administrará, actualizará y mantendrá la custodia de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Ley, los

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

archivos correspondientes a los activos de los recursos administrados. **h. LA FIDUCIARIA** realizará la valoración del portafolio de inversiones de conformidad con lo descrito en el Capítulo 1 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó de aquella normatividad que la modifique, sustituya o reemplace. **i. LA FIDUCIARIA** colocará a disposición del ICETEX los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los pagos que deban efectuarse con ocasión de la ejecución del encargo fiduciario. **j. LA FIDUCIARIA** aplicará las metodologías y los procedimientos que garanticen la gestión de los riesgos y su adecuado tratamiento y mitigación a los que están expuestos los recursos administrados. **k. LA FIDUCIARIA** deberá garantizar el Sistema de Gestión de la Calidad de los servicios y productos objeto de la contratación, a través de la Certificación vigente de un ente certificador ó del Representante Legal en donde acredite que cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad en su organización. Lo anterior, por cuanto esto proporciona una base sólida de gestión, en cuanto al cumplimiento satisfactorio de los requisitos y la excelencia en el desempeño. **l. LA FIDUCIARIA** dará cumplimiento al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título 1 de la Circular Básica Jurídica (C. E. 007 de 1996), las Circulares Externas 026 de 2008, 002 de 2010, las Circulares 014, 037 y 052 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia **m. LA FIDUCIARIA** dará cumplimiento a la Circulares Externas 037 y 052 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, orientada a Seguridad de la Información, como también a la normatividad vigente en materia de todos los riesgos. **n. LA FIDUCIARIA** dispondrá de la infraestructura administrativa, financiera técnica operativa y de recurso humano que garantice la administración del encargo fiduciario. Para la administración del portafolio de inversiones deberá garantizar contar con el personal idóneo inscrito en el registro Profesionales del Mercado de Valores y con las certificaciones vigentes expedidas por el autorregulador del mercado de valores. **ñ. LA FIDUCIARIA** garantizará desde del inicio del contrato la continuidad de la operación del Fondo. **o. LA FIDUCIARIA** recibirá del ICETEX, los archivos con la información y documentación técnica, así como los trámites en curso del Fondo de Sostenibilidad. **p. LA FIDUCIARIA** al finalizar el contrato el contratista deberá garantizar la entrega de un negocio en marcha de la magnitud del fondo, su documentación, la base de datos actualizada del mismo, el portafolio de inversiones inventariado, endosado y la tramitación ante los depósitos centrales de valores de los contratos suscritos de los archivos físicos inventariados que contiene los soportes de las operaciones realizadas y toda la información, archivos, documentos y bases de datos recopiladas durante la gestión del encargo fiduciario. **q. LA FIDUCIARIA** presentará al ICETEX- FIDEICOMITENTE, y al supervisor del contrato para su aprobación dentro de los treinta días siguientes al perfeccionamiento del mismo un plan de trabajo para el desarrollo del contrato el cual puede ser modificado de acuerdo a las necesidades. **r. LA FIDUCIARIA** garantizará la disponibilidad y dedicación de las personas el soporte tecnológico y sistemas de información, con la dedicación formación y experiencia solicitada para atender las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-**

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

**PLAZO.-** El presente contrato tendrá un plazo de duración dos (2) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer Día Hábil siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El acta de inicio deberá suscribirse durante los TRES (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El incumplimiento de este plazo por causas imputables a LA FIDUCIARIA, según pronunciamiento del Supervisor, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de EL ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO.-PRÓRROGA:** Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el Supervisor del contrato, previa evaluación a satisfacción por parte del Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, respecto a la gestión adelantada por la Fiduciaria, se requiere modificar el plazo del Contrato, Las Partes celebrarán una prórroga de acuerdo con las disposiciones legales y con la limitación prevista para el efecto en el inciso tercero del artículo 47 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013 mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación del ICETEX. Si las causas de la prórroga son imputables a LA FIDUCIARIA los costos que genere la misma serán de su cuenta y riesgo; por consiguiente, EL ICETEX- FIDEICOMITENTE no le reconocerá valor alguno por el tiempo adicional. **CLÁUSULA CUARTA.-VALOR.-** La remuneración a favor de la FIDUCIARIA consistirá en una comisión total de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS (SMMLV) correspondiente al plazo del contrato (2 años), que corresponde a la comisión fija mensual de UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE (1.79) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS (SMMLV), INCLUIDO EL IVA. La remuneración no estará sujeta a revisiones, cambios ni ajustes. El reconocimiento de la remuneración a la fiduciaria, cubrirá todos los costos en los que vaya a incurrir para la ejecución de la Administración, Inversión y Pago, durante el desarrollo del contrato. EL ICETEX no reconocerá sumas adicionales por concepto de costos administrativos u operativos. **PARÁGRAFO.- IMPUESTOS:** Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al ICETEX, son de cargo exclusivo de LA FIDUCIARIA. En materia de Tributos, EL ICETEX- FIDEICOMITENTE, practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para LA FIDUCIARIA y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas de la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA QUINTA.-FORMA DE PAGO.-** La comisión que se pagará mensualmente a LA FIDUCIARIA, equivalente al UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE (1.79) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EXPRESADOS EN PESOS COLOMBIANOS (SMMLV), INCLUIDO EL IVA, como remuneración por sus servicios, será descontada por LA FIDUCIARIA de los recursos de la cuenta denominada "Fondo de Sostenibilidad". **PARÁGRAFO:** Para proceder a cada uno de los

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

pagos, LA FIDUCIARIA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Recibo a satisfacción del Supervisor de EL ICETEX c. Igualmente, para cada uno de los pagos de la comisión, LA FIDUCIARIA deberá presentar la certificación expedida por su Revisor Fiscal o Representante Legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión y salud, aportes parafiscales y SENA a través del Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo No. 030 del 17 de Septiembre de 2013 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del ICETEX.**CLÁUSULA SÉXTA .- MONTO DE LOS RECURSOS.-EL ICETEX-FIDEICOMITENTE** entregará a la FIDUCIARIA una vez suscrita la correspondiente acta de iniciación del contrato, el monto de los recursos de la cuenta denominada "Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo", con corte al último cierre contable del mes inmediatamente anterior del ICETEX – FIDEICOMITENTE a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato. El monto está conformado por el 50% correspondiente a los recursos aportados por parte de las Instituciones de Educación Superior – IES – y el 50% correspondiente a los recursos aportados por el ICETEX, el cual es equivalente al monto aportado por las IES a dicha cuenta, los porcentajes de aportes a la cuenta del Fondo de Sostenibilidad que corresponde a cada IES, se aplican de acuerdo con lo establecido en el **Anexo No. 1** del Documento Técnico, que hace parte integrante del Reglamento del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, Acuerdo No. 045 del 22 de diciembre de 2009.**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) GENERALES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA se compromete, además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, del Manual de Contratación del ICETEX y de las señaladas en los estudios y documentos previos, de las Reglas de Participación del proceso de contratación, modificadas mediante la Adenda No. 1, y de las derivadas de su Oferta, a las siguientes obligaciones generales: **1.** Administrar los recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (administración contable, generación de reportes, informes financieros y operativos, rendición de cuentas). **2.** Invertir los recursos conforme a las políticas de inversión que están determinadas por el ICETEX en su Manual de Inversiones, el cual se encuentra como Anexo del presente contrato (**Anexo 02**), teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso final del manual de inversiones, en la forma establecida en el numeral 18 de la Adenda No.1 de las reglas de participación del proceso de contratación que hace parte integral del presente contrato. **3.** Llevar separadamente las cuentas correspondientes a los recursos aportados al Fondo por las IES, ICETEX y por cualquier otro beneficiario del Fondo de Sostenibilidad. **4.** Acreditar en el Fondo los rendimientos por la administración de los recursos. **5.** Efectuar los pagos del Fondo de Sostenibilidad con periodicidad por lo menos semestral requeridos por el ICETEX– FIDEICOMITENTE, destinados bajo la responsabilidad exclusiva de ICETEX-FIDEICOMITENTE a cubrir la cartera siniestrada. **6.** Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución y desarrollo del contrato. **7.** Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor designado por el ICETEX, y cuya

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

información deberá ser confirmada por esta entidad expresamente y por escrito a LA FIDUCIARIA en la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso cualquier cambio de supervisor deberá ser notificado LA FIDUCIARIA por EL FIDEICOMITENTE. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos que afecten el objeto del contrato. **9.** Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. **10.** Informar inmediatamente al ICETEX y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y no acceder a ello. **11.** Crear, administrar y conservar en forma clasificada, organizada y de fácil acceso, los archivos físicos originales, archivos en medio magnéticos inherentes al desarrollo del encargo fiduciario, de acuerdo con los parámetros establecidos por el ICETEX. **12.** Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. **13.** Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. **14.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen. **15.** Tener en cuenta que el uso de la imagen corporativa del ICETEX- FIDEICOMITENTE debe contar la aprobación previa del Supervisor. **16.** Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en los estudios previos, en la oferta, y en los demás documentos referentes al Contrato. **17.** Ejecutar el contrato colocando a disposición del ICETEX- FIDEICOMITENTE, la experiencia y capacidad de gestión en el desarrollo de las líneas del Objeto del presente contrato y de acuerdo con sus normas y procedimientos internos. **18.** Presentar al ICETEX- FIDEICOMITENTE- Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad, informes de ejecución técnica del contrato, de conformidad con lo que se establezca para el efecto. **21.** Colocar a disposición de ICETEX- FIDEICOMITENTE la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato y en el momento que se requiera. **19.** Disponer de la capacidad operativa y técnica necesarias para la administración y ejecución del presente contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas. El contrato será desarrollado con el recurso humano, el recurso técnico y operativo señalado en la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA en el proceso de contratación. **20.** Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros, y atendiendo las demás obligaciones y deberes indelegables establecidos en el código de comercio y por lo dispuesto en las normas generales aplicables a los encargos fiduciarios del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. **21.** Presentar la certificación de ampliación y/o modificación de la Póliza de infidelidad y Riesgos Financieros - IRF- o Global Bancaria presentada con la propuesta en el proceso de selección del proceso contractual, en los términos, condiciones y

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

cuantía requeridas por **EL ICETEX-FIDEICOMITENTE** en las Reglas de Participación del proceso de contratación y la Adenda No 1. **22.** Reportar de manera inmediata por escrito a **EL ICETEX-FIDEICOMITENTE** sobre los inconvenientes o dificultades que pudieren evidenciar para el desarrollo de las actividades objeto del presente Contrato, y/o que se presenten durante la ejecución de los servicios, a efectos que Las Partes adopten las medidas preventivas o correctivas según el caso. **23.** Prestar toda su colaboración al **ICETEX- FIDEICOMITENTE** en la investigación de reclamaciones, hurtos, daños o fraudes, que se presenten con ocasión de la prestación de los servicios o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados, contratistas, subcontratistas o dependientes en general. **24.** Cumplir con la normativa presente y futura relacionada con la naturaleza de los servicios prestados, en caso que deban implementarse cambios, en razón de la expedición de nueva legislación relacionada con la operación, la seguridad y la tecnología, entre otros. Los costos e implementaciones adicionales serán discutidos y acordados por **EL ICETEX- FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**. **25.** Certificar que el personal destinado a la prestación de los servicios materia del presente contrato se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales-**SGRL-** (antes denominado Sistema General de Riesgos Profesionales), garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia del presente contrato, mediante las cotizaciones correspondientes fijadas en la Ley. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** deberá exhibir los documentos que acrediten la vinculación a los citados sistemas cuando **EL ICETEX-FIDEICOMITENTE** así lo solicite. **26.** Efectuar oportunamente los pagos de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales contraídas con las personas que emplee para la prestación del servicio contratado. **27.** Responder por las acciones u omisiones del recurso humano destinado a la prestación de los servicios materia del presente contrato. **28.** Comunicar a **EL ICETEX- FIDEICOMITENTE** inmediatamente tenga conocimiento de dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la operación con el fin de adoptar las medidas tendientes a prevenir y evitar posibles problemas por dicha causa. **29.** Presentar a la suscripción del presente contrato, la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en donde conste que **HELM FIDUCIARIA S.A** no tiene sanciones en firme en la Superintendencia Financiera expedidas durante las tres vigencias fiscales anteriores a partir del 01 de enero del 2011 (vigencias fiscales de los años 2011, 2012 y 2013), de conformidad con la exigencia prevista en la Adenda No. 1 a las Reglas de Participación del proceso de contratación. **30.** Las demás obligaciones que se desprendan del presente Contrato, de los documentos que lo integran, de la naturaleza del negocio jurídico, y de la normatividad aplicable al mismo. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA:** **1.** Recibir los recursos entregados a título de encargo fiduciario y administrarlos de conformidad con lo dispuesto en el presente documento, y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del mismo. **2.** Mantener los recursos transferidos objeto del contrato en cuenta especial **DEL FONDO**, de manera que asegure una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos de las obligaciones derivadas de este contrato. **3.** Disponer de la capacidad operativa y técnica requeridas para la

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

administración y ejecución del presente contrato. 4. Desarrollar el contrato con los recursos humanos, técnicos y operativos señalados en este documento y los establecidos en la propuesta. 5. Manejar e invertir los recursos que se entregan en administración teniendo en cuenta reglas de prudencia y seguridad, y de acuerdo con el Manual del Inversiones del ICETEX. 6. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético al ICETEX-FIDEICOMITENTE-Comité de Seguimiento del Fondo de Sostenibilidad, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 7. Efectuar los pagos del Fondo de Sostenibilidad con periodicidad por lo menos semestral requeridos por el ICETEX-FIDEICOMITENTE y a favor del ICETEX, destinados a cubrir la cartera siniestrada. 8. Liquidar, de acuerdo con las normas legales vigentes, los impuestos y demás deducciones a que haya lugar, derivados de los pagos que se realicen. El proponente favorecido será el responsable ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y demás organismos competentes, por estas obligaciones. 9. Hacer parte del Comité Fiduciario, con voz pero sin voto y, ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 10. Participar en las reuniones que determine el ICETEX-FIDEICOMITENTE y dejar constancia de lo ocurrido en las respectivas actas. Igualmente, deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Establecer y presentar un **PLAN DE CONTINGENCIA** ante el Comité Fiduciario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato de Encargo Fiduciario, el cual deberá contener las medidas técnicas, humanas y organizacionales, necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la continuidad y las operaciones del Fondo de Sostenibilidad, en caso de presentarse causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO.**-Dicho plan debe ser previsto aplicando los tres subplanes, que se describen a continuación: Cada plan determina las contramedidas necesarias en cada momento del tiempo respecto a la materialización de cualquier amenaza: **A).EL PLAN DE RESPALDO.** Contempla las contramedidas preventivas **antes** de que se materialice una amenaza. Su finalidad es evitar dicha materialización. **B).EL PLAN DE EMERGENCIA.** Contempla las contramedidas necesarias **durante** la materialización de una amenaza, o inmediatamente después. Su finalidad es mitigar los efectos adversos de la amenaza y, **C).EL PLAN DE RECUPERACIÓN.** Contempla las medidas necesarias **después** de materializada y controlada la amenaza. Su finalidad es **restaurar** el estado de las cosas tal y como se encontraban antes de la materialización de la amenaza. Por otra parte, el plan de contingencia no debe limitarse a estas medidas organizativas. También debe expresar claramente: *i).* Qué recursos materiales son necesarios, *ii).* Qué personas están implicadas en el cumplimiento del plan. *iii).* Cuáles son las responsabilidades concretas de esas personas y su rol dentro del plan y, *iv).* Qué protocolos de actuación deben seguirse, cómo se establecerán y en qué consisten. **C)OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** 1. Recibir los recursos que se le entreguen, administrarlos de conformidad con lo dispuesto en el contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen. 2. Mantener los recursos del Fondo de Sostenibilidad que no se encuentren en un portafolio de inversiones, en cuentas bancarias exclusivas para el encargo fiduciario, separadas de los

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

demás recursos que administre la Fiduciaria, así mismo llevará una conciliación y control específico de los recursos entregados. Se entiende que, las cuentas son independientes y en éstas no podrán manejarse recursos diferentes a los entregados en administración por el **ICETEX- FIDEICOMITENTE**. **3.** Mantener los recursos líquidos suficientes para atender los pagos de las obligaciones y compromisos derivados del desarrollo del objeto del contrato. **4.** Llevar la contabilidad de los recursos que el **ICETEX- FIDEICOMITENTE** le desembolse a **LA FIDUCIARIA** en desarrollo del contrato de encargo fiduciario, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. La contabilidad estará discriminada de conformidad con el Plan de Cuentas definido por la Superintendencia Financiera, cuyo valor total corresponderá al monto total de los recursos del encargo fiduciario y al movimiento objeto del desarrollo de este contrato. **5. LA FIDUCIARIA** abonará mensualmente al Fondo de Sostenibilidad, los rendimientos financieros originados por la administración de los recursos del Fondo. **6.** Los recursos que no sean ejecutados durante el desarrollo del contrato, deben ser el saldo resultante para la liquidación del fondo de sostenibilidad, y deberán ser consignados en la cuenta que la Tesorería del **ICETEX- FIDEICOMITENTE** le indique a través de la Vicepresidencia Financiera. **7.** Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por el **ICETEX- FIDEICOMITENTE** y presentar informes de ejecución presupuestal mensuales en relación con todos los recursos que se entreguen y administre **LA FIDUCIARIA** en la forma que señale el **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, en las fechas que defina el comité fiduciario. **8.** Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por el **ICETEX- FIDEICOMITENTE**. **9.** Todas las cargas tributarias que genere la celebración y ejecución del contrato, que sean resultado de este proceso de contratación, serán responsabilidad exclusiva de la Fiduciaria, por lo cual se recomienda a los proponentes que consulten con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los impuestos que deben ser tenidos en cuenta para la elaboración de la oferta, razón por la que es claro que es a **LA FIDUCIARIA** a quien le corresponde determinar los impuestos en que se incurre en la ejecución de un contrato de esta naturaleza. **10** En relación con estos gastos por concepto de impuestos que se causen, a cargo del Contratista, la Fiduciaria deberá liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen y será ella la responsable de consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN y ante la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital las correspondientes retenciones que se practiquen. **D) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA FRENTEA LOS PAGOS:** **1.** Realizar los pagos ordenados por el **ICETEX- FIDEICOMITENTE**, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles después de haber recibido la correspondiente instrucción escrita. **2.** Liquidar los impuestos que correspondan a los pagos que se realicen y será **LA FIDUCIARIA** la responsable ante la Administración de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN - y ante la Secretaría de Hacienda del Distrito Capital y/o demás municipios a que haya lugar por estas retenciones. **3.** Liquidar los demás valores a que haya lugar. **4.** En todo caso los pagos deben ajustarse a lo establecido en el presente contrato. **5.** Los

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

pagos se realizarán en la ciudad de Bogotá. **E. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FIDUCIARIA EN CUANTO AL MANEJO DE INFORMACIÓN, INFORMES Y REPORTES DE LA OPERACIÓN** 1. Remitir al ICETEX- FIDEICOMITENTE a más tardar dentro de los primeros 8 días de cada mes, los Estados Financieros, (balance general, estado de resultados, y auxiliares contables) acompañados de un informe financiero consolidado de los movimientos de los recursos entregados al encargo fiduciario, de acuerdo con lo señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 007 de 1996, y de las que la modifiquen, adiciónen o aclaren. Adicionalmente, como el informe de ejecución y control presupuestal, impreso y en medio magnético, un informe financiero consolidado de los movimientos de los recursos entregados al Encargo Fiduciario en el cual se detallen los ingresos y los egresos, detallando el concepto y el saldo del Fondo. 2. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1.998, reglamentado por la Resolución 1977 de octubre 12 de 1.999 expedida por la DIAN, deberán remitir al ICETEX- FIDEICOMITENTE a más tardar el 31 de enero de cada año, la información impresa y en medio magnético, referente a los pagos efectuados con los recursos del encargo fiduciario en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Decreto y Resolución antes mencionados o en las que los adicionen o reformen, pero en todo caso, discriminada para el beneficiario del pago, incluyendo la identificación del mismo, el monto de cada pago y la fecha o fechas de pago. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por el Estatuto Tributario en relación con las obligaciones que se generan para el fiduciario, en relación con la ejecución de este contrato y su respectiva remisión a DIAN. 3. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera el ICETEX- FIDEICOMITENTE, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 4. Entregar todos los demás informes en la forma y periodicidad que el ICETEX- FIDEICOMITENTE le solicite. 5. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno del ICETEX- FIDEICOMITENTE. 6. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria, y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 7. Archivar la documentación de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo o la que haga sus veces y de acuerdo con las directrices que brinde el ICETEX- FIDEICOMITENTE para tal efecto. **F.OBLIGACIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES POR PARTE DE LA FIDUCIARIA:** La Fiduciaria está obligada a entregar los siguientes Informes: 1. Informes mensuales de todas las novedades que la operatividad del Fondo demande, a efectos de dar cumplimiento con las transmisiones de información requeridas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Informe periódicos de rendición de cuentas sobre el desarrollo del contrato de FIDUCIA. 3. Actas debidamente aprobadas por los miembros del Comité Fiduciario que deberá reunirse una vez al mes como mínimo. 4.Estados Financieros. 5.Informe de

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Ejecución Presupuestal. 6. Informe sobre gestión del Portafolio. La información sobre la gestión del portafolio debe incluir, entre otros aspectos, la exposición al riesgo, valoración del portafolio a precios de mercado, rentabilidad y rendimientos efectivos, clasificación por tipo de inversión, emisor y plazos (compra, venta y vencimiento). 7. Informe de gestión del fondo y de seguimiento a obligaciones del contrato. 8. Informe de Sistemas de Información. G) **OLIGACIONES DEL ICETEX - FIDEICOMITENTE: ELICETEX – FIDEICOMITENTE** se compromete a: 1. Pagar en la forma establecida la remuneración pactada en VALOR Y FORMA DE PAGO contenida en el contrato. 2. Supervisar que la ejecución del contrato se cumpla conforme lo previsto en el contrato de encargo fiduciario, guardando los principios de calidad, seguridad y oportunidad de la información requerida por **EL ICETEX– FIDEICOMITENTE**. 3. Recibir y evaluar los informes presentados por la fiduciaria y solicitar los ajustes que se requieran. 4. Disponer lo necesario para que los recursos que conformen el fideicomiso sean desembolsados a la cuenta bancaria del Fondo. 5. Designar el ordenador del gasto del fideicomiso. 6. Instruir a la fiduciaria acerca de los pagos que deban efectuarse. 7. Aprobar u objetar los informes, extractos y la rendición final de cuentas que le presente la fiduciaria. 8. Suministrar a la fiduciaria la información que esta requiera para la administración eficiente de los recursos. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.** La Fiduciaria tendrá derecho a: 1. Requerir al ICETEX la información y demás documentos para la gestión encomendada. 2. Recibir la remuneración pactada de acuerdo con el ofrecimiento efectuado por la Fiduciaria, cuya cuantía, periodicidad y forma de pago deberá estar claramente definida en el contrato. 3. Los demás establecidos que se deriven de las presentes Reglas de Participación, de la Ley y del contrato de encargo fiduciario. **CLÁUSULA NOVENA.-GARANTÍA: LA FIDUCIARIA** una vez suscrito el contrato, **LA FIDUCIARIA** se obliga a constituir a favor y a satisfacción del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- Nit. 899.999.035 – 7** garantía consistente en una póliza de seguros expedida en **FORMATO UNICO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al perfeccionamiento del contrato. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

Riesgos Amparados	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	30%	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato.
Calidad del Servicio	30%	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato.

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	15%	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
---	-----	---

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del Contrato. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a LA FIDUCIARIA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este Contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL ICETEX. LA FIDUCIARIA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si LA FIDUCIARIA se demora en modificar las garantías, más de cinco (5) días hábiles, desde la fecha en que EL ICETEX se lo solicite, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de EL ICETEX y a cuenta de LA FIDUCIARIA quien por la firma del presente Contrato autoriza expresamente al ICETEX para descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que EL ICETEX pueda ejercer en su contra. **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía única requiere aprobación de la Secretaría General de EL ICETEX. **PARÁGRAFO QUINTO:** Además de los amparos anteriores, LA FIDUCIARIA deberá presentar certificación o constancia de inclusión o ampliación por medio de la cual CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A incluya expresamente en la Póliza No. 43051293 RAMO GLOBAL BANCARIO/CRIMEN POR COMPUTADOR/ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL que actualmente tiene contratada con LA FIDUCIARIA, el amparo del presente contrato suscrito con el ICETEX, ampliando el cubrimiento del equivalente al 20% de los recursos mensuales que administra el Fondo de Sostenibilidad del ICETEX. La Póliza de Garantía Global Bancaria que tiene contratada LA FIDUCIARIA, allegada en la Propuesta en el proceso de contratación directa para "Contratar el "Encargo Fiduciario que tiene como objeto administrar e invertir los Recursos del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo" , y que obra a folios 41 y 42, deberá mantenerse vigente desde el momento de la suscripción del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del mismo, o ejecutoria de la Resolución de liquidación unilateral, la cual deberá amparar los recursos del Fondo contra los siguientes riesgos: a) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados de la fiduciaria. b) Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de motines, huelgas, y catástrofes, bien sea que dichos bienes se encuentren en poder de la fiduciaria o sean objeto de movilización o transporte. c) Falsificación o adulteración de documentos. d) Delitos por computador. **CLAUSULA DÉCIMA.-**

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

**INDEMNIDAD:** LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE se obligan a mantenerse indemne mutuamente, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este contrato o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes de EL ICETEX, y por tanto LA FIDUCIARIA se obliga a asumir la defensa de EL ICETEX y las sanciones, sentencias, conciliaciones, costas de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, EL ICETEX notificará a LA FIDUCIARIA, quien asumirá de inmediato la defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-MULTAS.**-En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), EL ICETEX tendrá la facultad de pactar con LA FIDUCIARIA las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA FIDUCIARIA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que LA FIDUCIARIA haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ICETEX podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el Parágrafo Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, EL ICETEX, observará el siguiente procedimiento: a) El Interventor o Supervisor del contrato presenta al Comité de Contratación y a quien haya suscrito el contrato un informe detallado, indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas en que se funda el incumplimiento. b) El Comité de Contratación y quien suscribió el contrato analizan y evalúan el informe presentado por el Interventor o supervisor del contrato. c) Si es del caso el Comité de Contratación recomienda al Representante Legal o a quien este delegue informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que esta dependencia inicie el siguiente procedimiento: (i) Se enviará una citación escrita al contratista con el fin de llevar a cabo una audiencia para debatir lo ocurrido, la cual, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. (ii) Dicha citación será remitida también al garante del contrato, cuando la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros. (iii) En la misma comunicación, se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0273 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **iv)** En desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o quien este delegue, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. **v)** Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual, podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el ICETEX. **vi)** Recibidos los descargos, el Representante Legal o quien éste delegue decide sobre la imposición de la multa. Decisión que se notifica en la misma Audiencia; a efectos de garantizar plenamente el debido proceso al contratista. Este podrá presentar en la misma Audiencia sus contraargumentos a la decisión por la cual se impone la multa, evaluados los argumentos presentados el Representante Legal o quien éste delegue toma la decisión final, la cual se entenderá notificada en la misma audiencia **vii)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Representante Legal o quien éste delegue podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación surtida. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El Representante Legal o quien éste delegue podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **viii)** El ICETEX, requerirá al contratista para el pago de la misma, en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración de la referida audiencia. Si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el ICETEX al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el ICETEX solicitará al contratista o al garante el pago de la multa impuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-**En el evento de haberse impuesto tres (3) o más multas durante una misma vigencia anual del contrato, o, ante la terminación de este Contrato como consecuencia del incumplimiento de **LA FIDUCIARIA** a una cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Contrato o en la Ley, La Parte incumplida pagará irrevocablemente y a título de pena a la otra Parte, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado para este Contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian Las Partes; y sin perjuicio de que La Parte afectada con el incumplimiento ejerza las demás acciones legales a que haya lugar en contra de La Parte que incumplió, para así lograr el reconocimiento, resarcimiento y pago de la indemnización de la totalidad de los perjuicios sufridos, a cuyo monto se aplicará la Cláusula Penal aquí establecida. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA** faculta a **EL ICETEX** para que el valor de la cláusula penal, se descuente de los pagos que se

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

encuentren pendientes por efectuar a su favor. En caso de que no sea posible descontar tales sumas de dinero, por no encontrarse sumas pendientes de pago, o en caso de que su monto no cubra el establecido como cláusula penal, La Parte incumplida deberá girar las sumas correspondientes a favor de la parte afectada, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que le sea requerido por parte de esta última. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el Parágrafo Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013) y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-MÉRITO EJECUTIVO.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones y prestaciones a cargo de cualquiera de Las Partes, el presente Contrato prestará Mérito Ejecutivo en la medida que dichas obligaciones sean obligaciones expresas, claras y exigibles y cumplan con lo previsto en el Título XXVII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. Las Partes renuncian por consiguiente al requerimiento previo para constituirse en mora o en causal de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-PROTECCIONES DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS Y PRODUCTOS:** Los productos y licencias de carácter informático que suministren Las Partes para la prestación de los servicios objeto de este Contrato son propiedad de sus autores o de cada una de ellas. En consecuencia, Las Partes o sus funcionarios no pueden venderlos, arrendarlos o ponerlos a disposición de terceros por cualquier medio y sus permisos de uso terminan con la finalización de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.- LA FIDUCIARIA** sólo podrá ceder el presente contrato, con la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICETEX- FIDEICOMITENTE**, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras que demostró el **CONTRATISTA** cedente para el proceso de selección. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA FIDUCIARIA**, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en los artículos 1,2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **LA FIDUCIARIA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato frente al **ICETEX - FIDEICOMITENTE**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **LA FIDUCIARIA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX - FIDEICOMITENTE**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX - FIDEICOMITENTE**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA FIDUCIARIA**, acompañará a la

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, LA FIDUCIARIA informará por escrito al ICETEX – FIDEICOMITENTE dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de Septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con LA FIDUCIARIA, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX - FIDEICOMITENTE el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si LA FIDUCIARIA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX – FIDEICOMITENTE procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Manual de Contratación del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-COMITÉ FIDUCIARIO:** Se conformará un COMITÉ FIDUCIARIO que estará integrado por tres (3) miembros, a saber: **1.** Dos (2) Representantes del ICETEX - FIDEICOMITENTE: El Vicepresidente Financiero o quien este designe, y el Vicepresidente de Crédito y Cobranza o quien este designe. La asistencia a las deliberaciones del Comité Fiduciario de los Representantes del ICETEX constituye una obligación indelegable. **2.** Un (1) delegado de LA FIDUCIARIA. Podrán asistir en calidad de invitados las personas que se consideren necesarias para la buena marcha del contrato a suscribir. Actuará como Secretario el Funcionario que sea designado por el ICETEX, quien se encargará de citar a las reuniones y elaborar las actas. El COMITÉ FIDUCIARIO se reunirá como mínimo una (1) vez al mes, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con una antelación no inferior a dos (2) días con respecto a la fecha de la reunión, en las instalaciones del ICETEX - FIDEICOMITENTE, no obstante se podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera por alguno de los miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los miembros del Comité, de las decisiones se dejará constancia en actas consecutivas suscritas por quienes asistan a la reunión. Dicho Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Aprobar el Manual Operativo presentado por LA FIDUCIARIA de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato, el cual reúna todas las actividades inherentes al manejo y administración del Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (portafolio de inversiones) a nivel nacional, así como los demás procedimientos administrativos y operativos requeridos para la correcta ejecución del contrato; b) Ejercerla

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Supervisión del presente contrato. **c).** Velar por el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo y ejecución del contrato; **d)** Solicitar los informes que considere necesarios que le permitan estar al tanto de todas las situaciones que ocurran y que le permitan adoptar las medidas para evitar situaciones que ocurran y alteren o puedan alterar el desarrollo y ejecución del contrato; **e)** Aprobar el acta de cada una de las sesiones que se lleven a cabo en las que constará la deliberación y decisiones adoptadas; **f)** Las demás establecidas en el contrato y que estime necesarias para la buena ejecución y desarrollo del contrato.

**PARÁGRAFO.** En ejercicio de la Supervisión del Contrato, además de las funciones previstas en el presente contrato, serán funciones del Comité Fiduciario las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.030 del 17 de Septiembre de 2013, las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las que se señalan a continuación: **a)** Colaborar con **LAFIDUCIARIA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **LA FIDUCIARIA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **LA FIDUCIARIA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de **LAFIDUCIARIA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente al funcionario competente, y gestionar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales al Régimen General del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **g)** Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**. **h)** Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CONFIDENCIALIDAD, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA Y USO DE LA MARCA ICETEX:** Las Partes se obligan a no divulgar información confidencial, entendiéndose por ésta: **(a)** Cualquier información jurídica, societaria, técnica, financiera, comercial y estratégica, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de Las Partes y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso una Parte por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente contrato, que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la otra o por asesores externos de la misma. **(b)** Toda la información señalada expresamente como confidencial, o que por su naturaleza sea de carácter secreto o restringida, de cualquiera de Las Partes, la cual incluye este Contrato y todos sus anexos. **(c)** La Información sobre usuarios, clientes, productos, precios, estrategias de distribución, información contable, económica o relativa a la planeación y operaciones del negocio y/o funciones de Las Partes, incluyendo la relativa a las actividades de comercialización, financieras o administrativas, y en general toda la información que llegue al poder de una parte con ocasión del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

incumplimiento del deber de reserva y confidencialidad establecido en esta cláusula, constituye violación de secretos, justa causa de terminación unilateral del Contrato, y acarreará para la parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados al afectado. Cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la firma del presente contrato y relacionadas con el mismo, así como aquella a la cual tenga acceso durante su ejecución, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Las Partes desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de la parte reveladora y que le ha sido o le será revelada a la parte receptora únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades respecto del presente contrato. De igual manera, Las Partes se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, sobre los asuntos técnicos e instalaciones de la otra parte, conocidos o que llegare a conocer durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por la parte perjudicada. No se considerará violación de la confidencialidad cuando la información deba ser entregada a autoridad competente o cuando sea de conocimiento público. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, Las Partes se obligan a: **a)** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros; **b)** No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la información confidencial; **c)** No utilizar la información confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la otra Parte mediante documento escrito; **d)** A la terminación del contrato, devolver a la otra Parte toda la información confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, disquetes o en cualquier otro medio e igualmente a retirarlos completamente de los computadores de propiedad de Las Partes o de sus empleados; y **e)** Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genera el mal o inadecuado manejo de la información confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El presente es un contrato se regula por la ley civil y comercial, que excluye en todo la relación laboral, de mandato, de dependencia o de representación; de tal forma que **LA FIDUCIARIA** y/o el personal a su cargo no estarán sujetos a reglamentos, ni a otros factores de subordinación. Por tal razón, no se generará entre el personal de **LA FIDUCIARIA** y **EL ICETEX** ninguna clase de relación o vínculo laboral. Las Partes aquí contratantes declaran de buena fe que conocen suficientemente las normas legales que regulan la actividad de **LA FIDUCIARIA** y que el contrato del que da cuenta el presente documento es de naturaleza estrictamente comercial, de tal forma que **LA FIDUCIARIA** y/o sus empleados o subcontratistas, no serán en ningún caso empleados ni trabajadores de **EL ICETEX**. **LA FIDUCIARIA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica, administrativa y financiera.

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** LA FIDUCIARIA tendrá completa libertad para contratar y retirar el personal que necesite durante la ejecución del contrato, siendo el único responsable por el valor de los salarios, indemnizaciones, prestaciones y demás obligaciones que pudieren derivarse de los contratos de trabajo que celebre con los trabajadores que considere necesario emplear para la correcta ejecución de los servicios convenidos. Por las razones anteriormente expuestas, LA FIDUCIARIA expresamente exime a EL ICETEX de cualquier pago de honorarios, salarios y obligaciones laborales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones laborales por parte de LA FIDUCIARIA con el personal que participe en la ejecución del presente contrato, podrá dar lugar a la terminación anticipada del mismo por parte de EL ICETEX y podrá solicitar la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA FIDUCIARIA otorga a EL ICETEX- FIDEICOMITENTE la facultad de realizar auditorías en sus oficinas con el objeto de revisar el cumplimiento de sus obligaciones laborales y parafiscales. Para el efecto, EL ICETEX informará a LA FIDUCIARIA su decisión de realizar dicha auditoría con una antelación de dos (2) días calendario. LA FIDUCIARIA se compromete a poner a disposición de EL ICETEX toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de las obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**Las Partes harán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de este contrato. Si a pesar de ello cualquiera de Las Partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un periodo de treinta (30) días calendario a través de negociaciones directas, Las Partes podrán acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Es responsabilidad del CONTRATISTA cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al garantizar el pago de los aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. EL ICETEX se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado o trabajador vinculado al contrato. LA FIDUCIARIA no podrá, en ningún caso, vincular menores de edad a las labores objeto del contrato. El personal que se solicite debe ser suministrado por LA FIDUCIARIA con la dotación respectiva y las afiliaciones de seguridad social previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:**LA FIDUCIARIA se obliga para el ICETEX - FIDEICOMITENTE, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al ICETEX - FIDEICOMITENTE, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y, así mismo, a informar inmediatamente al ICETEX - FIDEICOMITENTE cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- COMPROMISOS DE ANTICORRUPCIÓN:** LA FIDUCIARIA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción, apoyando la acción del Estado

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM FIDUCIARIA S.A**

**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

Colombiano y de EL ICETEX para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco LA FIDUCIARIA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios de EL ICETEX.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales de ley, cualquiera de Las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato, antes de su fecha de vencimiento, por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento GRAVE de Las Partes a lo pactado en el presente contrato, caso en el cual, la PARTE cumplida podrá, mediante comunicación escrita enviada a la otra, dar por terminado este contrato de manera inmediata. Entiéndase por incumplimiento GRAVE aquel incumplimiento que no haya sido subsanado por La Parte responsable en un periodo máximo treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de cumplimiento. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto. e) Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil f). Por la ocurrencia de un evento que constituya uno que pueda catalogarse como de fuerza mayor o caso fortuito bajo la legislación colombiana, que de manera continua persista por un periodo que sea igual o superior a treinta (30) días comunes. g) Cuando el ICETEX - FIDEICOMITENTE establezca por cualquier medio que LA FIDUCIARIA se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. Serán igualmente causales de extinción del negocio fiduciario, además de las establecidas en la legislación civil y comercial para el fideicomiso, las siguientes: 1. Por haberse realizado plenamente sus fines; 2. Por la imposibilidad absoluta de realizarlos; 3. Por expiración del plazo o por haber transcurrido el término máximo señalado por la ley; 4. Por el cumplimiento de la condición resolutoria a la cual esté sometido; 5. Por hacerse imposible, o no cumplirse dentro del término señalado, la condición suspensiva de cuyo acaecimiento pende la existencia de la fiducia; 6. Por la muerte del fiduciante o del beneficiario, cuando tal suceso haya sido señalado en el acto constitutivo como causa de extinción; 7. Por disolución de la entidad fiduciaria; 8. Por acción de los acreedores anteriores al negocio fiduciario; 9. Por la declaración de la nulidad del acto constitutivo; 10. Por mutuo acuerdo del fiduciante y del beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario, y 11. Por revocación del fiduciante, cuando expresamente se haya reservado ese derecho.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, y la legislación civil y comercial, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales: a. Contrato. b. Propuesta presentada por LA FIDUCIARIA; c. Estudios y documentos previos del proceso de contratación (Reglas de Participación, Adenda No. 01 del 3 de octubre de 2013)

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.-ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2013-0279 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS  
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX - Y HELM  
FIDUCIARIA S.A**

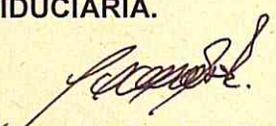
**"ENCARGO FIDUCIARIO FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CRÉDITO EDUCATIVO"**

que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.** Ninguna reforma, modificación o adición a éste contrato obligará a ninguna de Las Partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por Las Partes, o sus representantes, apoderados o coordinadores debidamente autorizados para realizar la modificación, la cual en todo caso se realizará en la misma forma en que se ha celebrado este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Secretaría General de **EL ICETEX**, o por la dependencia que tenga dicha función; cumplidos estos requisitos se entenderá legalizado el contrato. La Garantía única del Contrato deberá presentarse al **ICETEX** a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **EL ICETEX - FIDEICOMITENTE** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el día **28 OCT 2013**

**POR EL FIDEICOMITENTE.**

**POR LA FIDUCIARIA.**

  
**WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**  
Vicepresidente Financiero (E) **ICETEX**

  
**JUAN MANUEL ACOSTA RODRÍGUEZ**  
Representante Legal **HELM FIDUCIARIA S.A**

*Vuest*  
Proyectó:  
Revisó:

Juan Guillermo Muriel Tobon/Abogado Grupo Contratos.  
Camilo Devia Neira, Asesor Presidencia/Coordinador Grupo  
Contratos EMD.